



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Providencia:	Auto No. 032
Tipo de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicado:	631304003001-2023-00169-00
Demandante(s):	Dulivia Castañeda Valencia
Demandado(s):	Juan Camilo García Marulanda

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **DULIVIA CASTAÑEDA VALENCIA**, en interés y representación de del niño **J.J.G.C.**, a través de gestora adjetivo, contra **JUAN CAMILO GARCÍA MARULANDA** el ejecutado fue enterado electrónicamente de la *lid*, de conformidad con el art. 8° de la Ley 2213 del 2022, entendiéndose surtida dicha notificación el día 1° de diciembre del 2023.

Así las cosas, avista el Estrado Jurisdiccional que el accionado, dentro del término legal de traslado de la demanda no pagó el crédito cobrado ni formuló excepciones dirigidas a enervar las pretensiones de la parte actora, guardando significativo silencio, por lo que deberán emitirse las determinaciones consecuentes con tal situación.

Es así como concurren en este evento las circunstancias previstas en el inc. 2°, art. 440 del C.G.P., en consecuencia se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, así como la entrega a la demandante de los dineros embargados al demandado, si a ello hubiere lugar, hasta que se efectúe el pago total de la obligación que aquí se cobra; igualmente el avalúo y remate de los bienes que con posterioridad se embarguen, si a ello hubiese lugar.

Asimismo, se requerirá a las partes de la relación jurídico-procesal a efectos de que alleguen la liquidación del crédito respectiva, conforme a lo establecido en la normativa adjetiva aplicable.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALARCÁ, QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido el 11 de octubre del 2023 en el presente proceso, promovido por **DULIVIA CASTAÑEDA**

VALENCIA, en interés y representación de del niño J.J.G.C., contra JUAN CAMILO GARCÍA MARULANDA, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los dineros que se encuentren retenidos por cuenta de este proceso en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho a la parte ejecutante; igualmente se decreta el avalúo y remate de los bienes que con posterioridad se puedan llegar a embargar, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: REQUERIR a los aquí intervinientes para que, con sujeción a los parámetros consignados en el art. 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito dentro de este proceso, para cuyo efecto se tendrán en cuenta los abonos realizados en el curso de esta instancia, ello lógicamente bajo los parámetros previstos en el art. 1653 del C.C.

CUARTO: Sin condena en costas a la parte ejecutada amén de la ausencia de oposición.

QUINTO: Una vez se constate por este Despacho que se ha realizado el pago total de la obligación por parte del demandado, se ordena librar los oficios de rigor levantando las medidas cautelares a las que haya lugar; e igualmente se ordena efectuar el archivo del presente proceso, previa la anotación en el libro radicador.

Por Secretaría procédase de conformidad.



Rama Judicial
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
República de Colombia

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3715abfb3536015a801546c54238f9af74c0e85470ba0aa077d92e9fb7d6d42d**

Documento generado en 16/01/2024 04:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>